

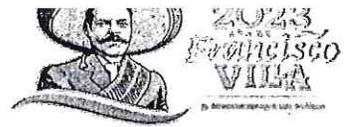
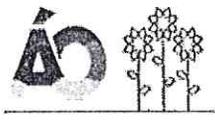
Ciudad de México a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/375/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ABTS LOS TOÑOS" CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y VENTA DE MICHELADAS, UBICADO EN CALLE SALVADOR ALLENDE, MANZANA 60, LOTE 25, COLONIA TORRES DE POTRERO, CÓDIGO POSTAL 01840, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- Con fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/375/2023, en la que se instruyó, entre otros, a el C. AARON PÉREZ GALINDO, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0214, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que en "ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES SOCIALES, NÚMERO 12653, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE ES UNA CHELERIA, QUE ABREN DESDE TEMPRANO." (SIC)
- 2.- Siendo las diez horas con cero minutos del día diez de mayo del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/375/2023, , misma que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que atendiera a diligencia, ni que fungiera como testigo de esta.
- 3.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/2810/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "ABTS LOS TOÑOS" con giro de tienda de abarrotes y venta de micheladas, ubicado en calle Salvador Allende, Manzana 60, lote 25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- 4.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/317/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: "después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2021-06-1100324790, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "Los Toños", en una superficie a ocupar de 25m2, con giro de tienda de abarrotes o misceláneas, ubicado en Calle Salvador Allende, Manzana 60, Lote 25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México." (Sic).
- 5.- En fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1128/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/375/2023 de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----



Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/375/2023 para el establecimiento mercantil denominado "ABTS LOS TOÑOS" con giro de tienda de abarrotes y venta de micheladas, ubicado en calle Salvador Allende, Manzana 60, lote 25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

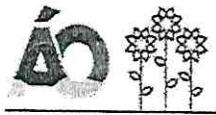
"NO SE EXHIBEN TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"HALLÁNDOME PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO, SEÑALADO EN ORDEN PREVIO CITATORIO DEL DÍA ANTERIOR ME ACERCO Y TOCO EN REITERADAS OCASIONES, CONSTANDO QUE SE TRATA DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA Y CON DENOMINACIÓN "ABTS LOS TOÑOS" VISIBLE EN PARTE SUPERIOR SIN QUE HAYA PERSONA ALGUNA QUE ATENDIERA A MI LLAMADO. POR TAL MOTIVO SE EJECUTA VISITA DESDE EL EXTERIOR CON LOS ELEMENTOS VISIBLES TODA VEZ QUE EL LOCAL SE OBSERVA SIN ACTIVIDAD Y NO HAY PERSONA ALGUNA CON QUIEN ENTENDER LA DILIGENCIA, OBSERVANDO INMUEBLE DE DOS NIVELES EN CUYA PLANTA BAJA SE PRECIA ACCESORIA COMERCIAL SIN ACTIVIDAD, CON ACCESO ÚNICO COLOR VERDE Y DENOMINACIÓN "ABTS LOS TOÑOS" VISIBLE EN PARTE SUPERIOR. POR TAL MOTIVO NO SE PUEDEN DESAHOGAR A CABALIDAD PUNTOS 1) AL 14) DEL OBJETO Y ALCANCE SEÑALADOS EN ORDEN AL NO HABER ACTIVIDAD AL MOMENTO Y NO PODERSE CONSTITUIR DESDE EL EXTERIOR. " (SIC)

- c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

"NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO" (SIC)



IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/375/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/375/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"ABTS LOS TOÑOS"** con giro de tienda de abarrotes y venta de micheladas, ubicado en calle Salvador Allende, Manzana 60, lote 25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil verificado, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

"...CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO, SEÑALADO EN ORDEN PREVIO CITATORIO DEL DÍA ANTERIOR ME ACERCO Y TOCO EN REITERADAS OCASIONES, CONSTANDO QUE SE TRATA DEL ESTABLECIMIENTO EFECTO DE LA PRESENTE POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA Y CON DENOMINACIÓN "ABTS LOS TOÑOS" VISIBLE EN PARTE SUPERIOR SIN QUE HAYA PERSONA ALGUNA QUE ATENDIERA A MI LLAMADO... (SIC)

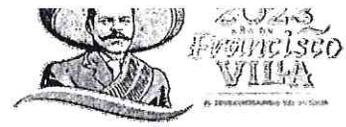
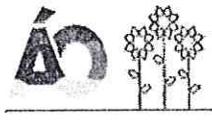
Visto lo anterior resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en el establecimiento mercantil denominado **"ABTS LOS TOÑOS"** con giro de tienda de abarrotes y venta de micheladas, ubicado en calle Salvador Allende, Manzana 60, lote 25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que hubo imposibilidad para llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil denominado **"ABTS LOS TOÑOS"** con giro de tienda de abarrotes y venta de micheladas, ubicado en calle Salvador Allende, Manzana 60, lote 25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, esto es así ya que nadie atiende la diligencia previo citatorio.

SEGUNDO



25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "ABTS LOS TOÑOS" con giro de tienda de abarrotes y venta de micheladas, ubicado en calle Salvador Allende, Manzana 60, número 25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "ABTS LOS TOÑOS" con giro de tienda de abarrotes y venta de micheladas, ubicado en calle Salvador Allende, Manzana 60, lote 25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SÉPTIMO. – EJECUTESE en el establecimiento mercantil denominado **"ABTS LOS TOÑOS" con giro de tienda de abarrotes y venta de micheladas, ubicado en calle Salvador Allende, Manzana 60, lote 25, Colonia Torres de Potrero, Código Postal 01840, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

